Propuesta de

REGLAMENTO (CE) N° .../... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1592/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea⁽¹⁾ (en lo sucesivo «el Reglamento de base»), y en particular sus artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Resulta necesario apoyar la adoptación de nuevos requisitos y procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción⁽³⁾, para emitir permisos de vuelo, modificando según proceda el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión.
- (2) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia⁽⁴⁾ en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b) y con el artículo 14, apartado 1 del Reglamento de base.

⁽¹) DO L 240 de 7.9.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1701/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003 (DO L 243 de 27.9.2003, p. 5).

⁽²) DO L 315 de 28.11.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 707/2006 de la Comisión, de 8 de mayo de 2006 (DO L 122 de 9.5.2006, p. 17).

 $^{^{(3)}}$ DO L 243 de 27.9.2003, p. 6. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 706/2006 de la Comisión, de 8 de mayo de 2006 (DO L 122 de 9.5.2006, p. 16).

^{(4) [}Dictamen 02-2007]

- Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen⁽⁵⁾ (3) del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento de base.
- El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia. (4)

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se modifica sustituyendo el apartado 3 del artículo 3 por el siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave que posea un permiso para volar se garantizará, sin perjuicio del Derecho comunitario, con arreglo a los acuerdos de mantenimiento de la aeronavegabilidad especificados en el permiso para volar emitido en virtud del anexo del Reglamento (CE) n° 1702/2003 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación sobre la certificación de aeronavegabilidad y medioambiental de las aeronaves y los productos, componentes y equipos relacionados con ellas, así como sobre la certificación de las organizaciones de diseño y de producción (parte 21).»

Artículo 2

El Anexo I (parte M) del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión se modifica de la siguiente forma:

1. La primera frase de la letra a) del apartado M.A.707 se sustituye por lo siguiente:

«Para recibir la aprobación para realizar revisiones de la aeronavegabilidad o para emitir autorizaciones de vuelo, la organización de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad deberá disponer del personal adecuado para la revisión de la aeronavegabilidad, que emitirá certificados o recomendaciones de revisión de la aeronavegabilidad según se especifica en la subparte I de M.A. o una autorización de vuelo en virtud de la parte 21A.711d).»

- 2. La letra b) del apartado M.A.711 se sustituye por lo siguiente:
 - Además, una organización aprobada de gestión del mantenimiento de la aeronavegabilidad podrá recibir autorización para:
 - 1. emitir certificados de revisión de la aeronavegabilidad, o bien
 - 2. hacer una recomendación de revisión de aeronavegabilidad a un Estado miembro de matrícula; o bien
 - 3. emitir un permiso para volar en virtud de la parte 21A.711d), incluida la aprobación de las condiciones de vuelo en virtud con la parte 21A.710a)(3), según procedimientos acordados con su autoridad competente para el

^{(5) [}Por publicar].

mantenimiento y cuando sea la propia organización de gestión del mantenimiento de aeronavegabilidad quien controle, con la aprobación de dicha autoridad, la configuración de la aeronave y acredite la conformidad con las condiciones de diseño aprobadas para el vuelo.»

3. El apéndice VI, Formulario EASA 14, se modifica añadiendo una nueva columna con el encabezamiento «Emisión de autorización de vuelo aprobada» en el cuadro de la primera página, a la derecha de la columna que tiene el encabezamiento «Revisión aeronavegabilidad aprobada».

Artículo 3 Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de marzo de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por la Comisión

Miembro de la Comisión